

RESOLUCION N° 0096 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de FOMAG 2021-PENS- 012349 de fecha 29-07-2021 y en el SAC bajo el No. ATL2021ER011447 de fecha 18-06-2021, el (la) docente **ANGEL MARIA MENDOZA MUÑOZ**, identificado(a) con la C.C N° 8.630.430, solicita el reconocimiento y pago de una de una Pensión Vitalicia de Jubilación, como docente MUNICIPAL-SITUADO FISCAL.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Solicitud de la prestación
- Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
- Registro Civil de nacimiento
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Certificado de no pensionado expedido por la Oficina de Talento Humano
- Certificado de no pensionado expedido por Colpensiones.

"(...) Declaración Extraprocesal LEY 1564 DEL 2012 -ARTICULOS 188-221 C.G.P

Acta No. 1418

Sabanalarga, Departamento del Atlántico Republica de Colombia, a los 16 días del mes de abril del año 2021, ante mi **ROBERTO DE JESUS MOLINA BARROS**, Notario Único del Circulo de Sabanalarga Atlántico, compareció **ANGEL MARIA MENDOZA MUÑOZ**, identificado(a) con la C.C N° 8.630.430, con el fin de rendir bajo gravedad del juramento.

**DECLARACION:** Que No devengo pensión de jubilación de ninguna entidad ya sea pública o privada.

Que de conformidad con el registro civil de nacimiento, aportado por el (la) solicitante, se establece que, el (la) docente nació el día 30-06-1953, cuenta a la fecha con más de 55 años de edad.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que el (la) educador(a) prestó y ha venido prestando sus servicios así:

RESOLUCION N° 0096 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

| ENTIDAD NOMINADORA                                        | DESDE      | HASTA      | DÍAS  | TOTAL, DÍAS NETO |
|-----------------------------------------------------------|------------|------------|-------|------------------|
| SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DPTO DEL ATLANTICO F.N. P.S.M | 25-10-2000 | 24-10-2020 | 7.200 | 7.200            |

Que el docente adquirió el status de jubilado el 24-10-2020, fecha que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico envió el 27-08-2021 a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 16-12-2021.

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnostico **APROBADO** y recibida el día 25-01-2022, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2092242 firmado por HAROLD ALFONSO, en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

"SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DE 16-08-2005 ARTÍCULO 4. Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION.

REF: (PENS) SOLICITUD PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN TRÁMITE NORMAL NVEZ#1

SOLICITUD: 2021-PENS-012349

DOCENTE: ANGEL MARIA MENDOZA MUÑOZ C.C.: 8630430

IDENTIFICADOR: 2092242

ANTECEDENTES:

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN ALLEGA PROYECTO DE SOLICITUD PENSIÓN DE JUBILACIÓN.

ESTUDIO DE LA SOLICITUD PENSION VITALICIA DE JUBILACIÓN SEGÚN LA NORMATIVIDAD

VIGENTE:

FECHA DE NACIMIENTO: 30 DE JUNIO DE 1953

FECHA DE ESTATUS: 24 DE OCTUBRE D 2020.

EFFECTIVIDAD: 25 DE OCTUBRE DE 2020.

TIEMPO DE SERVICIO: 20 AÑOS

PERIODO ÚLTIMO AÑO:

PERIODO AÑO INICIAL: 25 DE OCTUBRE DE 2019

PERIODO AÑO FINAL: 24 DE OCTUBRE D 2020.

FACTORES:

2019: 66DIAS

2020: 294DIAS

ASIGNACIÓN BÁSICA:

2019:  $3.919.989 \times 66/360 = 718.665$



RESOLUCION N° 0096 DE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.**

2020:  $4.398.643 \times 294 / 360 = 3.592.225$

BONIFICACIÓN MENSUAL

2019:  $117.600 \times 66 / 360 = 21.560$

2020:  $43.120 \times 294 / 360 = 35.215$

BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA

2020:  $431.199 / 12 \times 2.2 \text{ MESES} / 12 = 6.588$

2021:  $636.647 / 12 \times 9.8 \text{ MESES} / 12 = 43.327$

HORAS EXTRAS: 2019:  $545.128 / 12 = 45.427$

2020:  $196.644 / 12 = 16.387$

MESADA PENSIONAL (100%) = \$ 4.479.394 ✓

MESADA PENSIONAL A RECONOCER (75%) = \$ 3.359.546 ✓

SE RECUERDA QUE NO RESULTA PROCEDENTE INCLUIR NINGÚN FACTOR QUE NO ESTÉ ENLISTADO SEGÚN LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS JURÍDICOS: SE DEBE APLICAR LO CONSAGRADO EN LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-014-CE-S2-2019: EN LA LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN ORDINARIA DE JUBILACIÓN DE LOS DOCENTES VINCULADOS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, QUE GOZAN DEL MISMO RÉGIMEN DE PENSIÓN ORDINARIA DE JUBILACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORDEN NACIONAL PREVISTO EN LA LEY 33 DE 1985, LOS FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA SON SOLO AQUELLOS SOBRE LOS QUE HAYAN EFECTUADO LOS RESPECTIVOS APORTES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 62 DE 1985, Y POR LO TANTO, NO SE PUEDE INCLUIR NINGÚN FACTOR DIFERENTE A LOS ENLISTADOS EN EL MENCIONADO ARTÍCULO. LO ANTERIOR, EN APLICACIÓN DEL PRECEDENTE OBLIGATORIO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 10 Y 102 DE LA LEY 1437 DE 2011.

ADEMÁS DE LO ANTERIOR SE APLICA LOS PRECEPTOS DEL COMUNICADO NÚMERO 003 DEL 18/02/2020 DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FOMAG ¿ SEGÚN REMISIÓN EXPRESA DEL CONCEPTO NÚMERO 20194000386161 DEL 12/12/2019 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA BONIFICACIÓN MENSUAL DOCENTE, BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA Y DEMÁS FACTORES RELACIONADOS CON LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO.

DE ACUERDO CON LO ANTERIOR.

SOLICITA RECONOCIMIENTO, APORTANDO COPIAS DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD, REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, CERTIFICACIONES DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PENSIÓN, FACTORES SALARIALES AÑO 2019-2020, CERTIFICADOS DE TIEMPO, HISTORIA LABORAL.

DE CONFORMIDAD CON LOS ANTERIORES FUNDAMENTOS



RESOLUCIÓN N° 0096 DE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.**

*JURÍDICOS Y FACTICOS DEBERÁ RECONOCERSE PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:*

*1.- RECONOCER AL DOCENTE ANGEL MARIA MENDOZA MUÑOZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 8630430, EL DERECHO A LA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN POR UN VALOR MENSUAL DE \$ 3.359.546."*

Que de acuerdo a lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto Administrativo para el estudio y aprobación de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

**"ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

**Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo," (...).**

Que en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 91 de 1989, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985; Ley 71 de 1988, Ley 1151/2007, Ley 1250/2008, Decreto 1272/2018, Decreto 2831/2005 y demás normas concordantes.

Que es conducente expedir el acto administrativo de reconocimiento de la pensión de jubilación, la cual se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, norma aplicable por remisión de la Ley 238 de 1995.

En virtud de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer y pagar al (la) docente **ANGEL MARIA MENDOZA MUÑOZ, identificado(a) con la C.C N° 8.630.430, una Pensión Vitalicia de Jubilación, por valor mensual de \$3.359.546 MCTE., a partir del 25-10-2021, como docente de Vinculación MUNICIPAL-SITUADO FISCAL.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refiere el artículo anterior, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

RESOLUCION N° 0096 DE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.**

**ARTÍCULO TERCERO :** Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 articulo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969;134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002,modificado por el decreto 994 de 2003.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio del Magisterio, a través de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de administradora, gestora y pagadora de los recursos del fondo, deberá proceder con el descuento de los aportes correspondientes al sistema de salud, de conformidad con lo dispuesto en la reforma tributaria, Ley 2010 de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la secretaria de Educación Departamental.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

23 FEB 2022

Dada en Barranquilla, a los

  
**MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ**  
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Ana Ruiz Vega -Auxiliar Administrativo  
V° B° Jurídica: Elsa de la Rosa  
Efraín Munera-Asesor Jurídico  
Pablo Morillo-Subsecretario Administrativo y Financiero

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO  
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° \_\_\_\_\_ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución  
Barranquilla, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma del notificado(a).

\_\_\_\_\_  
Firma del notificador(a)